



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01226 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 19546-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JULIA NANCY GOMEZ MANRIQUE DE COLLAZOS  
**ENTIDAD** : RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
NIVELACIÓN DE INGRESO TOTAL PERMANENTE  
DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen el error material incurrido en la Resolución Nº 06765-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Nº 06765-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA NANCY GOMEZ MANRIQUE DE COLLAZOS, en adelante la impugnante, confirmando la Resolución Administrativa Nº 404-DE-DIREC-SA-SJL-2012, del 21 de junio de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud San Juan de Lurigancho, por no proceder la nivelación solicitada por la impugnante.
2. Con escrito de fecha 19 de octubre de 2012, la impugnante advirtió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la existencia de errores materiales en la Resolución Nº 06765-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012.

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

<sup>1</sup> Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM<sup>2</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 06765-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
  - (i) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó: “(...) cargo de Técnico de Enfermería I (...)” cuando se debió consignar: “(...) cargo de Técnico Administrativo I (...)”.

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 06765-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución Nº 06765-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de septiembre de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

*“1. La señora JULIA NANCY GOMEZ MANRIQUE DE COLLAZOS, en adelante la impugnante, que ocupa el cargo de Técnico Administrativo I en la Red de Salud San Juan de Lurigancho solicita, que en aplicación del artículo 1º del Decreto de Urgencia*

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”


“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*Nº 037-94, se nivele su ingreso total permanente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), con retroactividad al 1 de julio de 1994, más los intereses correspondientes, considerándose como tal a la remuneración total permanente. Sustenta su solicitud en los siguientes fundamentos: (...)”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora JULIA NANCY GOMEZ MANRIQUE DE COLLAZOS y a la RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL**



.....  
**LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE**



.....  
**ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL**

L12